GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Secretaria de Salud Departamental

RESOLUCIÓN No. [illegible] 643 DE 2024

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución **4502 del 28 de diciembre de 2012** del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que la señora **DAVIANA PATRICIA GIRALDO BOLAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.011.390.534** expedida en **Cartagena**, con título **TECNOLOGO EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL. Otorgado por LA FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO**, el día **05** de **Abril** del **2024**, con Acta de grado **N°185026**, ha solicitado la Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando la documentación exigida en la resolución No. 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Doctora ANDRIA ELENA SOSSA FAJARDO – Profesional Especializado código 222 grado 07, Líder de la Dimensión salud y Ámbito Laboral, ha revisado y verificado la documentación presentada por el Peticionario, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo segundo de la resolución No 4502 del 2012, para expedir la **LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Concédase **LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A:** la señora **DAVIANA PATRICIA GIRALDO BOLAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.011.390.534** expedida en **Cartagena** en los **campos de acción**: Apoyo en actividades de Higiene Industrial, apoyo en actividades seguridad industrial, acompañamiento en la investigación del accidente de Trabajo, educación, capacitación, ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el término de **diez (10) años** contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO. - Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible, en los campos de acción descritos en el **Artículo Primero.**

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del C. P. A y de lo C. A, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

24 MAYO 2024

JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO
Secretario Departamental de Salud
Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Río	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró:	Andria Sossa Fajardo	P.E. Código 222 Grado 07.	
Reviso y Aprobó	Antonio Sagbini Fernandez	Director de Salud Pública	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.